

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO de 14 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Subsanación de deficiencias en la red de saneamiento de Panes (Peñamellera Baja)". Expte. 2023-H-06.

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, con ocasión de las obras definidas en el proyecto de "Subsanación de deficiencias en la red de saneamiento de Panes (Peñamellera Baja)", resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó el proyecto de "Subsanación de deficiencias en la red de saneamiento de Panes (Peñamellera Baja)".

Segundo.—Con fecha 25 de abril de 2023, el Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas remite diversa documentación, al objeto de iniciar los trámites expropiatorios en relación con el proyecto de referencia, y acompaña informe en el que se pone de manifiesto que: " El Plan Director de Saneamiento del Principado de Asturias 2020-2030, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2022, recoge, para la Aglomeración Urbana Panes, en su línea de actuación LI-11, sobre reducción de infiltraciones de aguas limpias y corrección de la intrusión marina, y dentro de la medida 11.3, la destinada a la subsanación de infiltraciones en el sistema colector de la aglomeración Panes".

"Se considera necesario en la obra de referencia la tramitación del expediente expropiatorio por la vía de urgencia, previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que esta medida está destinada a subsanar las entradas de agua de filtraciones existentes en diversos puntos del sistema colector de la aglomeración Panes, a fin de limitar los caudales de tratamiento de las instalaciones de depuración, optimizando así el funcionamiento del tratamiento biológico secundario y minimizando el consumo energético del bombeo de cabecera.

Así, se trata de evitar la entrada del agua de los arroyos en la red municipal de saneamiento para lo que se propone la captación de las aguas en su cabecera y conducirlos de forma separativa hasta el canal que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico proyectó y construyó con las obras de Descabezado de los Arroyos. Para ello hay que atravesar la población, conservando la red actual únicamente para las aguas residuales.

De otra parte, en la actualidad Panes dispone de una red de saneamiento unitario que en período de lluvia acumula una gran cantidad de pluviales lo que origina inundaciones y la llegada a la EDAR de agua con una muy baja carga biológica, lo que dificulta su funcionamiento.

Las obras consistirán en tres colectores que recogerán las aguas pluviales, sin contaminación orgánica, y las conducirán hasta el canal por el que se evacúan las aguas de descabezamiento que en su día construyó la Confederación Hidrográfica.

Con todo esto se pretende enmendar, por el incorrecto funcionamiento del sistema de depuración, la emisión de vertidos defectuosamente tratados a los cauces de los ríos Deva y Cares, cumpliendo así con las diferentes Directivas para la consecución de estándares de calidad de estos vertidos, a la vez que gestionar los recursos hídricos y dichos vertidos bajo la necesidad de mejorar la eficiencia de las políticas medioambientales en el sector hídrico en particular, incluyendo el tratamiento de las aguas residuales, a fin de conseguir unos valores de calidad del agua tratada acordes con las características del medio receptor y la legislación vigente, siempre dentro de los límites y plazos previstos en la normativa aplicable en esta materia".

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa (en adelante LEF), obra en el expediente la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 1006.441A.630.000 por importe total de 46.329,86 euros para hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados.

Cuarto.—En fecha 12 de mayo de 2023 se dicta Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueba el inicio del procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto y se acuerda abrir trámite de información pública.

Quinto.—De conformidad con el artículo 18 de la LEF y los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 (en lo sucesivo REF), se ha cumplimentado el preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA núm. 108 de 7-VI-2023), en el diario la Nueva España Edición Regional de 8 de junio de 2023 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, habiéndose remitido la única alegación presentada al Servicio de Proyectos y Obras hidráulicas, según consta en el expediente administrativo.



Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la LEF establece que «para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado» y el artículo 10 del mismo texto legal declara que «la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio».

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, dispone que «la aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el artículo 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres». Por su parte, el artículo 2.1.d) señala que «la aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan Director que, en relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formulen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma».

Tercero.—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

Cuarto.—El artículo 2 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, atribuye a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático las competencias relativas a los recursos y obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento de agua.

Por su parte, el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, recoge como órgano central, la Secretaría General Técnica, integrada por el Servicio de Contratación, al que le corresponde la tramitación y seguimiento de los procedimientos de expropiaciones de obras hidráulicas.

Quinto.—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

De conformidad con el citado artículo, excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata; efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

Sexto.—El artículo 56 del REF establece que «el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate».

Los motivos que amparan la urgencia se recogen en el informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas, el cual se da aquí por reproducido, y cuyo contenido se ha transcrito en el antecedente de hecho segundo del presente acuerdo. En dicho informe, se justifica la declaración de urgencia en la necesidad de subsanar las entradas de agua de filtraciones existentes en diversos puntos del sistema del colector de la aglomeración Panes, tratándose de evitar la entrada del agua de los arroyos en la red municipal de saneamiento.

Por tanto, son razones higiénico-sanitarias las que fundamentan que se acuda a la expropiación por vía de urgencia como medio para adquirir y ocupar los terrenos afectados por el proyecto del que trae causa el procedimiento en curso, asegurando de este modo, gracias a la reducción excepcional de plazos y trámites que implica dicho procedimiento, la ocupación de los bienes y derechos afectados, y el inicio de las obras con una mayor celeridad.

Séptimo.—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, según el propio artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de la obra para la ejecución del proyecto de "Subsanación de deficiencias en la red de saneamiento de Panes (Peñamellera Baja)" el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático,

ACUERDA

Primero.—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Subsanación de deficiencias en la red de



saneamiento de Panes (Peñamellera Baja)” según la relación de bienes y derechos contenida en el proyecto técnico de referencia que se incorpora como anexo a este acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LEF.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «*Boletín Oficial del Principado de Asturias*», de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo; no obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 10 de julio de 2023.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en funciones, por vacante la Consejera de Hacienda, en funciones (Decreto del Presidente 17/2023, de 23 de junio, BOPA n.º 121 de 26/06/2023), Ana Cárcaba García.—Cód. 2023-06609.

Anexo

PROYECTO DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA RED DE SANEAMIENTO DE PANES (PEÑAMELLERA BAJA)

Expte.:2023-H-06

Término municipal: Peñamellera Baja

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocup. Definitiva (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	Servid. Acueducto (m ²)	Destino
1	2	132	GÓMEZ LÓPEZ MANUELA / GÓMEZ LÓPEZ DOLORES	1011,91	92,08	36,83	Prado o Pradera
2	1480017UN7918S0001BE		MUÑOZ DIAZ JAIME	201,05	0	0	Prado o Pradera
3	1480016UN7918S0001AE		HOYOS GUTIÉRREZ LUCIANO MARCELINO VIDAL (HROS. DE)	16,69	15,49	0	Prado o Pradera
4	14	10	INMOBILIARIA ARIAZAR SA	2	44,43	24,50	Prado o Pradera
5	1680002UN7917N0001AQ		INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES SA	2	65,55	23,92	Prado o Pradera
6	2	5172	SORDO GÓMEZ JOSEFA	4	213,07	95,71	Prado o Pradera
7	1881005UN7918S0001RE		SÁNCHEZ SORDO ESTEBAN (HROS. DE)	4	527,23	211,93	Prado o Pradera
8	1881027UN7918S0001PE		DOSAL GÓMEZ PILAR / DOSAL GÓMEZ CARLOTA (HROS. DE) / DOSAL GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN / DOSAL MORCILLO ADELA NORMA / DOSAL MORCILLO PILAR ANA / DOSAL CORTES MARÍA DEL PILAR / DOSAL CORTES CLAUDIA ISABEL / DOSAL CORTES PABLO ANDRÉS / DOSAL CORTES ADOLFO JOSE / GARCÍA MARINERO MARÍA DEL CARMEN	2	281,25	112,93	Prado o Pradera
9	1881018UN7918S0001WE		ZAMORA COLLAR EDUARDO / PUENTE MARTÍNEZ MARÍA DEL ROSARIO	2	324,36	130,33	Prado o Pradera
10	12	22	TORRE SÁNCHEZ GRACIANO	4	234,72	94,50	Prado o Pradera
11	12	21	TORRE SÁNCHEZ GRACIANO	4	754,10	301,06	Prado o Pradera
12	12	36	BUENO CORDERO MANUEL	6	265,48	98,70	Prado o Pradera